



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00414-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO ZEA RUIZ

Verificada la demanda para estudio de admisibilidad, observa el despacho que con la misma se pretende la restitución de tenencia por Leasing habitacional del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-144824 ubicado en la dirección calle 17 # 13-43 lote A del barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar, por el incumplimiento en el pago de los cánones a partir de 6 de Febrero de 2023; no obstante, no fue allegado como anexos a la misma el certificado catastral del bien objeto de restitución, siendo un anexo necesario para determinar la competencia en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el N° 6 del artículo 26 del C.G.P. que reza: “6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*” (subraya fuera de texto).

Así las cosas, y de conformidad con los numeral 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., se declarará inadmisile la demanda “Cuando no reúna los requisitos formales” y “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”, y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia – Piso 5°
Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c672877e75192ec5ed8be5249a5a5171e93076b0e42ca7c6a35928d53eedaa0d**

Documento generado en 17/08/2023 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>